

Cite: **AJ/DE/DNJ/RR/9/2014**

**MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00005-11
REGLAMENTO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00009-14
R-0008

La Paz, 06 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que es atribución de la AJ emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que, conforme al Principio de Proporcionalidad establecido en el inciso b) del Artículo 3 de la Ley N° 060, las infracciones serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, determina que es atribución de la AJ aplicar y ejecutar sancionar por las infracciones administrativas.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos, sin perjuicio de la disposición de medidas preventivas necesarias a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la referida Ley y normativa reglamentaria.

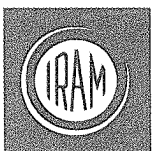
Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de procedimiento administrativo y sus reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario.

Que, conforme lo establecido en los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0781 la AJ tiene la atribución de establecer procedimientos administrativos para el control y fiscalización, realizando actuaciones, entre otras, la de adoptar medidas preventivas, decomisar preventivamente las máquinas y medios de juego e imponer y ejecutar sanciones.



**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



GESTIÓN
DE LA CALIDAD
RI-9000:6033

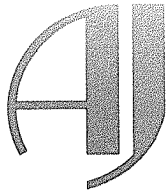


Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

www.aj-gob.bo



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, reglamenta el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, mediante Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, reglamento el procedimiento administrativo cuidando el debido proceso y derecho a la defensa.

Que, en el marco de sus competencias corresponde a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualizar y adecuar la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas en resguardo de la seguridad jurídica y bajo el principio de buena fe del inciso e) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/164/2014 de 06 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina la necesidad de modificar la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, consecuentemente derogar Artículos de la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011 y la Resolución Regulatoria 01-00012-11 de 17 de octubre de 2011, por emergencia de la promulgación del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033



AR - QS 6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Se modifica el Artículo 1° (**Objeto**) de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, por el siguiente texto:

“El presente Reglamento norma los aspectos relativos al procesamiento de infracciones y la aplicación de sanciones administrativas por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en los casos de infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran las personas individuales y/o colectivas que desarrollen las actividades de juegos de lotería, de azar, sorteos, promociones empresariales y sorteos con fines benéficos, sin exclusión alguna, aclarándose que lo dispuesto en el presente artículo no representa licencia o autorización distinta a la que establece la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y normativa regulatoria”.

Artículo 2°.- Se modifica el Artículo 2° (**Marco Legal**) de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, por el siguiente texto:

“Las normas del presente Reglamento se sustentan jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 y Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014”.

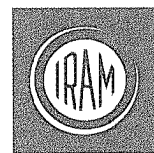


Artículo 3°.- Se modifica el Artículo 3° (**Principios aplicables**) de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, por el siguiente texto:

“Las sanciones administrativas que la AJ imponga a las personas individuales y colectivas, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Artículo 3 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010”.



Artículo 4°.- Se modifica el Artículo 5° (**Notificaciones**) de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, por el siguiente texto:

INSTITUCIÓN
CERTIFICADAGESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

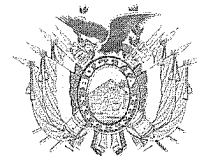


AR - QS 6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



Estado Plurinacional de Bolivia

“Las notificaciones a las personas individuales y colectivas se realizarán de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 2174 de 07 de noviembre 2014”.

Artículo 5°.- Se modifica el título del Capítulo III de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, por el siguiente texto:

“ACLARACIONES, COMPLEMENTACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”.

Artículo 6°.- Se modifica el Artículo 44 (**Facultad para imponer medidas preventivas**) de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011 Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, incorporado por la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011, por el siguiente texto:

“La AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto definitivo que corresponda, para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas que se encuentran descritas en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014”

Artículo 7°.- Se modifica el Artículo 45 (Medidas Preventivas) de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011 Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas, incorporado por la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011, por el siguiente texto:

“Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, la Autoridad de Fiscalización y control Social del Juego fijara un precinto de clausura temporal en la puerta de los establecimientos de juegos de azar con o sin licencia de operaciones, la supresión o destrucción de dicho precinto será sancionado penalmente conforme dispone el Artículo 202 del Código Penal”.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se derogan los Artículos 6°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39° de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas.

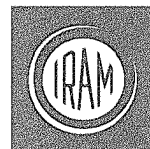
SEGUNDA.- Se derogan los Artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Resolución Regulatoria N° 01-00011-11 de 11 de julio de 2011 que complementa la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, Reglamento para el procesamiento de infracciones y sanciones administrativas.



INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N° EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

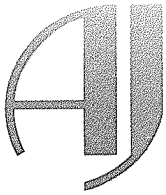


AR - QS 6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO**

JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE



Estado Plurinacional de Bolivia

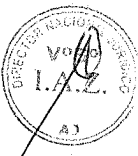
TERCERA.- Se deroga el párrafo I del Artículo 1º de la Resolución Regulatoria 01-00012-11 de 17 de octubre de 2011, que complementa y modifica la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, Resolución Regulatoria N° 01-00007-11 y Resolución Regulatoria N° 01-00011-11.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

V. Mario Cezón Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ



VMCM
IAZ
CVTL
cc: DE
DNJ
DNF
AI
CE
DRLP
DRCB
DRSC
RDC
Fs. Cinco (5)

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-9000:6033

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



AR - QS 6033